



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a Catastro Municipal de Cali, a efectos de que se sirva expedir el certificado catastral. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 847

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Digna María García Gutiérrez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2016-00322-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida el certificado catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-20041, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del estatuto procesal adjetivo, normativa legal que establece *“son deberes de las partes y sus apoderados 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud enervada por el extremo activo de la demanda, por cuanto, esta puede ser absuelta de manera directa por la parte ejecutante en uso del derecho de petición.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de oficiar a Catastro Municipal de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a5aad1046169a48b7aee943f90743ac8120eafb978f5d5ed3251e00f7a1b1**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 871
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2017-00379-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Juan Carlos Velasco Mosquera
Demandada	Marlene López Andrade y Ana Milena Velasco Andrade

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación de una de las demandadas, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 20 de octubre de 2022, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, por las razones expuestas *ut supra*.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en el caso de que no haya surtido efectos embargo de remanentes.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

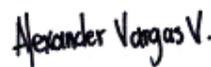
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e123dab831d7027c4f9c7e129ea318b24d6b8fcde9c620a000d0e0e312a8dc**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la empresa Transpiedecuesta S.A, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 887

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A
Demandado: Paula Andrea Salazar Arenas, Jorge Andrés Valverde Medina,
Eliecer Mogollón Suarez Arce
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2018-00103-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Transpiedecuesta S.A. informa que:

En atención al oficio de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el que solicita efectuar descuentos al señor Eliecer Mogollón Suarez Arce CC 13.721.831, me permito manifestarle que la citada persona no sostiene vínculo laboral vigente con la sociedad que represento, no obstante, consultada nuestra base de datos, contamos con un homónimo a quien no coincide el apellido Arce ni el número de cédula, razón por la cual no es posible acceder a la inscripción de la medida cautelar decretada.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be35969d41c806262ef804f1a139a75a17202a567b838b94bae1a97e7251b6c**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 872
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2018-00442-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Juan Carlos Montoya Delgado
Demandada	Cristhian Felipe Chiquito

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación del demandado, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 22 de septiembre de 2022, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, por las razones expuestas *ut supra*.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en el caso de que no haya surtido efectos embargo de remanentes.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

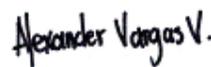
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c944632cde147dfc4859a0b4c0aec67f29cde6e763f9756140d9891f0df06**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez memorial proveniente del secuestro, en el que allega la diligencia de secuestro del vehículo de placa IFQ137. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 852

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Adolfo León Tenorio Amaya (Q.E.P.D)
Cesionario: Pablo Julio Tenorio Escobar
Demandado: Lina Marcela García Varela
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00668-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el secuestro Juan Carlos Olave Herney allega la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa IFQ137, efectuada por el Inspector de Policía Edwin Fierro Velásquez el 29 de enero hogaña, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste para que sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.36 hoy, 22 de marzo de 2024

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9cc2078b0cebbcb23fc86f451b17a146519cdf2921ab510ff8b53d534d32ad**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 855
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00065-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Amanda Ramírez de Prado
Demandada	Aimer Camacho Villa

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

Señala el art. 10 de la ley 2213 de 2022, lo siguiente:

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación por emplazamiento de conformidad en el art. 108 del Código General del Proceso, más aún en el paso del tiempo y vigencia de la ley 2213 de 2022, tampoco acudió a sus oficios en realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comentario.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 21 de octubre de 2019, fecha en la que resolvió surtir el emplazamiento del demandado, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, por las razones expuestas *ut supra*.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en el caso de que no haya surtido efectos embargo de remanentes.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



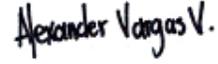
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7bdaf82fef3d7ca83142c7aaff32a96057d118a4207f75b8edf37834d9f12b**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 856
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00067-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	María del Carmen Vargas
Demandada	Johan Manuel Grueso Lenis

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada mediante mandamiento de pago, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 27 de mayo de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

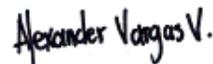
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d8bd51193191e0fa0aab81778550655573bc1aa53f23e0086a3e5451ea89f7**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 845

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: Carlos Holmes Barrera Flores, Maryory Jiménez Andrade
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00090-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe de secretaría, en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-89757, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual, esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Solicítese a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-89757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc758f90c6aa25de2b364d8e34a0da2ec10527bed56d0f9f9b690a6e27259d62**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 857
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00107-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Juan Cristóbal Sabogal Gutiérrez
Demandada	Magdanery Hernández Trajano

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en mandamiento de pago, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comentario.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 4 de diciembre de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

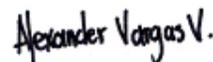
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7350cddb000218971f7f2465f7391c774b667f40ac0293a7c6bf968a6b65de8**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 873
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00097-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Invercoob
Demandada	Mónica Carrillo Duque, Sebastián Serna Guarnizo, Sara Valentina Lemus

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación de los demandados, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 5 de mayo de 2022, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, por las razones expuestas *ut supra*.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en el caso de que no haya surtido efectos embargo de remanentes.

Tercero: Autorizar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

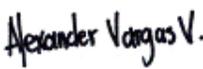
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f41a7b04e2679ea06e5e2c81187ae9973c5284595f0bc574b739d88492736a**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 858
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2019-00195-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Alejandro Maya Mazorra
Demandada	Mario Andrés Torres Salazar

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en admisión de la demanda, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este ceñirse atemperase de conformidad en la norma en comentario.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 6 de mayo de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

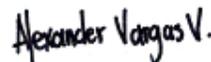
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145c234c7a8151204575e3e1f2c2fdaff606959ac8b1d093a60945905259e8b**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 859
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00287-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Sigifredo Martínez Gómez
Demandada	Phanor Maldonado Peñaloza

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en mandamiento de pago, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comentario.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 30 de julio de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

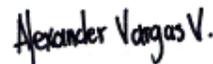
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32741325bbdc8888f8ece0aab31c4cff16a0938694e27cadf88b9a2874968832**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 860
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00306-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandada	Danyury Torres Ospina, Hébert Urrea Arango

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de requerimiento ordenada en auto No. 2803 del 08 de octubre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 09 de octubre de 2019, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

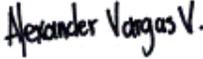
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c5591dd747cecfccc3ead60b66178e2d63d31d2aa8fdfa3e87779b0b5bf4c**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 861
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00307-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandada	Danyury Torres Ospina, Hébert Urrea Arango

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de requerimiento para notificación ordenada en auto No. 391 del 27 de agosto de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 20 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

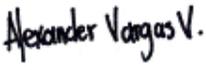
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aea45a9e74a6735d6846859ff98db51e5aa589a89c50bf57f4ffa919adc546**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 862
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2019-00324-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Sigifredo Martínez Gómez
Demandada	Gabriela Baquero España

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en mandamiento de pago, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 19 de junio de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (Si se ha iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-
palmira/home](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home)

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589a42a40f61131e53d6a6bd6fd399f1266d4d83bc1c700459968387048eb88**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Asimismo, oficio proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, en el que da cuenta del requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio 166 del 25 de enero hogaño. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 848

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Clara Botina Rodríguez
Demandado: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00336-00**.

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, se impartirá su aprobación.

Ahora bien, en lo que respecta al oficio proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, en el que rinde un informe con relación a la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo, el despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 16 de febrero de 2024, por un valor total de **\$29.854.646**.

SEGUNDO: Agregar al expediente el oficio proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09433c08c448e0e5ab9b991bb12e35c426e1b0ee582ca20464a61a15df5e2a90**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 863
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00400-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	María Nelsy Tamayo Orrego
Demandada	Carlos Andrés Vaca Zúñiga - Álvaro Estrada Hernández

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de cumplimiento de requisitos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 7 de noviembre de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

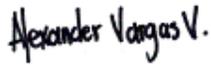
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.
De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c377cec838123aeaa44bcfb0c32731324b864cd571bc7ff24fd4ebcaad0d0be**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No.864
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00446-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Phanor Ayala
Demandada	Robeiro Zambrano – Aida Oliva

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 23 de julio de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 21 de agosto de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

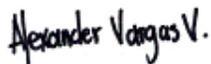
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de la <u>página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e2abd99cd48a75e6fa3b437046d6accb99a6993571cf761a31bd9247a1677c**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No.865
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00478-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A
Demandada	Manuel Salvador Delgado Morales – María Stella Arango Varela

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 5 de noviembre de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

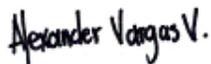
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862a81b7844130bd780a854c108ac35b13305c608dd468be4c33b0b4ac1350a**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 866
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00488-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Ceferino Criollo
Demandada	María Eucaria Andia

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde 11 de octubre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 28 de octubre de 2021, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

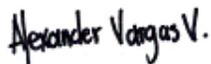
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d3c8fae6200133df8fb932b50a4958f1aa4adc4abe760c283f627408b41221**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 867
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00494-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Gustavo Libreros Martínez
Demandada	Hugo Fernando Usma

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse notificación personal ordenada mediante, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 31 de enero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del *ibidem*.

Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

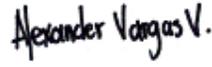
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b80f48178222ba34c32ef4a21ac51e1bbefa9306a9f64d9e32feba2bf89416**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 868
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00562-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Agofer S.A.S
Demandada	Ferretería El Punto Cerrajero S.A.S

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 7 de octubre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 6 de septiembre de 2021, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

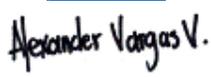
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680f3f7cddca03f9e9b18950c9a841e299592a0a9a52beaddca29fd29d698ad**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 869
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00576-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Diana Maritza Londoño Pareja
Demandada	Geraldine Alexandra Medina López – Diego Fernando Cortes Arrechea

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 25 de septiembre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 25 de marzo de 2021, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

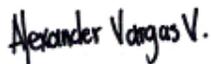
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b860635609a0098139b40d92ee04e0ee0e011c88cf766d599be95f71499ddc**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 870
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00602-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Colombiana de Comercio S.A – Corbeta S. A
Demandada	Lubriteca la 35 Lavadero S.A.S

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 08 de octubre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 4 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

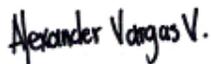
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b9dcc2fe9e543d7d527011011c0451e1d414350cd898f9fd16386540f1eec**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 874
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00668-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Inés Saavedra Castro
Demandada	Johan Manuel Grueso Lenis

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 29 de octubre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 15 de noviembre de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

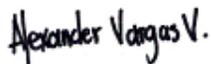
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f75a6d8ab771c82d09011ef3d32e863d3c217c67d5148dbe1364afce7c11bd9**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 875
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00669-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Donald Felipe Hincapié Posso
Demandada	Llerson Antonio Andrade Guerrero

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 8 de noviembre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 18 de noviembre de 2019, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

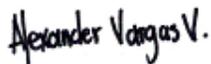
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6207aa5559fc6d739a03c0b04db608f7c7121f7bc9b6d3d306655c34285d98f**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 876
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00680-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Gloria Soley Peña Moreno
Demandada	María Carmenza Bohórquez

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 08 de noviembre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 16 de junio de 2021, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

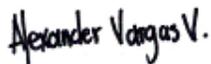
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b849746ebcd0ae89e9c180c862124a36206e8e29667a827806dd4cc4787df92**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 877
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00697-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Inés Saavedra Castro
Demandada	Rodrigo Humberto Gil Lozano

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 3 de diciembre de 2019, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 26 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

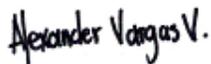
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02143b49ce1a62158ac7c7752ee12cdf2742378121944abd09357c8195a52bb9**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 878
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00792-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Donald Felipe Hincapié Posso
Demandada	Héctor Fabio Aparicio Triana

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que descende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 30 de enero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 13 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

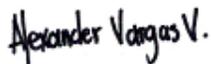
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5586a15012ecc89560a4b5cca24914beaa6bb1add878280b4cff486c8f06883c**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 879
Proceso:	Restitución de inmueble sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00798-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Fabián Andrés Ordoñez Ochoa
Demandada	Luis Armando Castro Gallego, Constanza Echeverry Ochoa

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en admisión de la demanda desde el 24 de enero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 24 de enero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

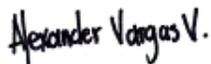
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43510b89a45b5b12605bbc5944b93de9b3fbd7b331eee183c9fdf2db2e575b**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 880
Proceso:	Monitorio sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00803-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Jaime Alberto Pereira Ortiz
Demandada	Herney Moncayo Vélez

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada en admisión de la demanda desde el 5 de febrero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 05 de octubre de 2021, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

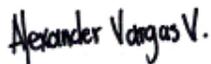
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae1ced77ad1c1ce315f63ada6bca97dae6d5e7cc94d70bd1fa1546d899ed0c3**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 880
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00805-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Carmen Helena Molano Ávila
Demandada	Jhon Jairo de la Cruz

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 28 de enero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 21 de octubre de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

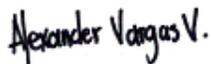
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home  ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daee74fb5b08dbc951a3da96ef0a0bf019b8a591d881b1f1330298e0fdff228**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 881
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00810-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	Conjunto Habitacional las Flores Campestres I
Demandada	Salua Abdul Rahin Bonilla

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 30 de enero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 7 de febrero de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

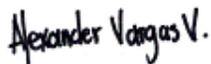
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c106fec10a3f3e93807b5e3d96b0b45bf86116a1ed962160be1518e1b23955f**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que aporta los linderos del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 378-91707, a fin de decretar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 894

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arboleda
Demandado: Ana María Trejos Arana
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00834-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe de secretaría, como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-91707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y que igualmente, los linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura pública 2864 del 31 de julio de 1995 aportado por la parte ejecutante, esta instancia judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada Ana María Trejos Arana identificada con la C.C. No. 66.778.666, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-91707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la calle 32 N° 35 – 82 bloque A, cuarto piso, apartamento 404 A, del conjunto residencial plaza arboleda de Palmira y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública 2864 del 31 de julio de 1995, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la señora Gloria Esther Núñez Chávez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.154.153, quien se ubica en la calle 32 A N° 31 A – 22 de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

TERCERO: Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al que se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de
marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado
electrónico de la página web de la Rama
Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Geiber Alexander Arango Agudelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61236f63d5a02193bb5da3513df64c6604f918193e06c9af6713f8d406b3550a**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, marzo (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto interlocutorio No. 882
Proceso:	Ejecutivo sin sentencia
Radicado No.	765204189002-2019-00845-00
Decisión:	Terminación proceso por desistimiento tácito
Demandante	María del Carmen Vargas Quintero
Demandada	Sandra Cárdenas, Gloriset Lenis Orejuela

Efectuada la revisión del expediente, procede el despacho a pronunciarse toda vez que el presente asunto se encuentra inactivo desde hace más de un año.

El Juzgado, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso,

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por su lado, dispone el art. 116 ibidem:

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

- 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
- 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
- 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
- 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.*

CASO CONCRETO

Bajo estudio del plenario, es pertinente entrever la indiferencia que desciende del extremo activo en su desidia del expediente a cargo por el plazo de un (1) año sin efectuarse carga procesal de notificación ordenada por mandamiento de pago desde el 14 de febrero de 2020, por ende, sin necesidad de requerimiento previo, le asiste a este juzgado ceñirse de conformidad en la norma en comento.

Por lo tanto, como la última actuación procesal data del 29 de octubre de 2020, es decir que ha transcurrido una prolongada inactividad, bastante superior al intervalo contemplado en la normatividad acabada de exponer, se declarará la acaecencia del desistimiento tácito y; en consecuencia, la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, toda vez que no se encuentra registrado embargo de remanentes por lo expuesto *ut supra*.

Tercero: Permitir el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandante. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibidem.

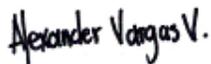
Cuarto: Archívese el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

<p>JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en <u>estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.</u> De igual forma se fija en el estado electrónico de <u>la página web de la Rama Judicial.</u> https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home</p> <p> ALEXANDER VARGAS VIRGEN Secretario</p>
--

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8bcb12e797996ac2ebd365062bccc9c735fa0335d0b7b2a3523188d81fe199**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a Catastro Municipal de Palmira, a efectos de que se sirva expedir el certificado catastral. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 846

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: María Abrilia Hurtado Tello

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00104-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a Catastro Municipal de Palmira, a fin de que expida el certificado catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-119240, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del estatuto procesal adjetivo, normativa legal que establece *“son deberes de las partes y sus apoderados 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud enervada por el extremo activo de la demanda, por cuanto, esta puede ser absuelta de manera directa por la parte ejecutante en uso del derecho de petición.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de oficiar a Catastro Municipal de Palmira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 36 hoy, 22 de marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759174cc8191de91b9434428bf570889d4bc5adbf0ba795311333540a20c61bc**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la entidad Carlos Escandón S.A.S, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 895

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Carlos Alberto Escandón Rico
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00172-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la entidad Carlos Escandón S.A.S informa que:

DOLLY OSORIO RAMÍREZ, identificada con la C.C No. 66.854485, en mi calidad de Gerente de la sociedad **CARLOS ESCANDÓN S.A.S.**, como consta en el Certificado de Cámara de Comercio que aportó a la presente, me permito informarle que con ocasión del **oficio No. 58 del 12 de Febrero del 2024** enviado al correo electrónico de la empresa, en el que se *ordena* *“el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado Carlos Alberto Escandón Rico...”*. Al respecto manifiesto que el señor Escandón devenga un **SALARIO MÍNIMO LEGAL**, por lo anterior si procediera la suscrita a realizar dicha retención incurriría en una flagrante violación al DEBIDO PROCESO y al artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que determina: *“No es embargable el salario mínimo legal o convencional”*.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f1b3be219a901cc5112d1fe469f2fae8f54ffc3a32ef9346bb2cec9d173c25**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán - Cauca, mediante el cual comunican el embargo de remanentes decretado al interior del proceso 19001400300220230091100. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario –

Auto Interlocutorio No. 841

Proceso: Ejecutivo

Demandante: David Libreros Villegas

Demandado: José Yair Sierra, Bianey Campo Ocampo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00295-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe de secretaría, corresponde resolver sobre el embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán – Cauca, al interior del proceso 19001400300220230091100.

Conforme a lo anterior, en comunicación remitida mediante oficio N° 168 se advierte que la medida cautelar decretada por dicha sede judicial, se encuentra dirigida contra el señor Carlos Alberto Díaz Luque dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán en el proceso con radicado 2023-00295 y no con destino a esta judicatura, pues al realizarse la validación del oficio, se evidencia que dicha persona no es parte procesal en el trámite ejecutivo que cursa en este despacho, ni el bien inmueble referido fue objeto de embargo en el presente asunto.

En consecuencia, se ordenará remitir el oficio correspondiente al precitado estrado judicial, indicándole que la medida decreta al interior del proceso 19001400300220230091100, no surte efectos legales, por las razones expuestas en líneas precedentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal De Menor Cuantía de Popayán – Cauca al interior del proceso 19001400300220230091100, informándole que la medida de embargo de remanentes decretada no surte efectos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de
marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado
electrónico de la página web de la Rama
Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101d5feb63f6ef33039d5a174914c7212d12234f66c6bb613ac4df806de7d05f**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante el que solicita requerir a las entidades financieras a las cuales fue dirigida la medida cautelar decretada en providencia 2685 del 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 892

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Mundial de Filtros y Aceites S.A.S.

Demandado: Gloria Patricia González Trujillo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00571**-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe de secretaría, se puede evidenciar del expediente obrante que mediante auto interlocutorio 2685 del 13 de octubre de 2023, se decretó el embargo de las sumas de dinero que posea el extremo pasivo en diversas entidades financieras, no obstante, a la fecha del presente proveído no obra en el expediente respuesta alguna a la cautela concedida.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita requerir a los establecimientos bancarios destinatarios de la medida de embargo, a fin de que precisen el destino que se le está imprimiendo a la orden impartida en la referida providencia.

Conforme a lo anterior, esta judicatura considera pertinente acceder al pedimento de la parte actora, a efectos de que se garantice el pago de las acreencias perseguidas en el presente asunto; por lo tanto, se ordena requerir a las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco WWB, Banco Pichincha, Giros y Finanzas Banco Scotiabank Colpatría y Banco Caja Social, a fin de que en el término de cinco días contados a partir de la comunicación del presente proveído, procedan a señalar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada a través del auto 2685 del 13 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco WWB, Banco Pichincha, Giros y Finanzas Banco Scotiabank Colpatría y Banco Caja Social, para que en el término de cinco días contados a partir de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

la comunicación del presente proveído, procedan a señalar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada a través del auto 2685 del 13 de octubre de 2023.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de
marzo de 2024.

De igual forma se fija en el estado
electrónico de la página web de la Rama
Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-
palmira/97](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97)

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deee65a066d8e130eae393bd6893f33a138df3c03dd4940e5e5529cb6fab0e**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la empresa Consultorías y Asesorías de los Colombianos S.A.S, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 883

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inmobiliaria CV Asociados S.A.S.
Demandado: Douglas Andrés López Cárdenas, Edison Vásquez Escobar
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00603-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Consultorías y Asesorías de los Colombianos S.A.S informa que:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa el decreto de embargo y retención de salarios del demandado Douglas Andrés López Cárdenas y no ordena realizar la retención respectiva y realizar la consignación a orden del despacho; le informamos, que no es posible cumplir con lo ordenado, en razón de que el destinatario de la medida actualmente no tiene vínculo laboral ni contractual con la empresa.

Asimismo, le informamos que de la revisión de los archivos se constató que su última vinculación con la empresa fue mediante contrato de trabajo a término indefinido que terminó por renuncia, prestando servicio hasta el 15 de noviembre de 2023.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12694b372e9936e33b185f68240e867781309fb1b13bd572f15ba33d80734b8d**

Documento generado en 21/03/2024 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 844

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Frayle - Propiedad Horizontal
Demandado: Banco Davivienda S.A
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00639-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-187278

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000015970905900000106
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 44 #.26-31 TORRE 3. APARTAMENTO 0216 -CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/01/2024 Radicación 2024-378-6-1003
DOC: OFICIO 567 DEL: 30/11/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -
RAD.76-520-41-89-002-2023-00639-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 9007881123

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d8080fc173bad4a622aa022305192477118c35a8d2ea501c5e84683033b8db**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 885

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Carlos Henao Murillo
Demandado: Carmenza López López
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00658-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-202602

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LT D A MZ D

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 02/02/2024 Radicación 2024-378-6-1894
DOC: OFICIO 33 DEL: 02/02/2024 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO:
EJECUTIVO RAD.76-520-41-89-00-2023-00658-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MURILLO JUAN CARLOS CC# 94372221

A: LOPEZ LOPEZ CARMENZA CC# 66764116

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73560e9fc33f378bce725d0e2e5665b8d136b0714e9ed4634a9b1e3257560bc6**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 884

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Centro Comercial Chipichape P.H.
Demandado: Jairo Alberto Ruiz Roldan
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00687-00

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-140389

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000007960006000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 230 MANZANA N
- 2) CL 32 # 9 - 50 LT 230 MZ N URB RINCON DEL BOSQUE

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/01/2024 Radicación 2024-378-6-1277
DOC: OFICIO 07 DEL: 15/12/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO:
EJECUTIVO (RAD.76-520-41-89-002-2023-00687-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio; I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRO COMERCIAL CHIPICHÁPE P.H. NIT# 8002563955

A: RUIZ ROLDAN JAIRO ALBERTO CC# 94314293 X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12615b93a5f6e5b8ce1ea6a2896c30170597029e85af5b890f7b7f039041c37**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la empresa Aqua Occidente, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 842

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jaqueline Caicedo Oliveros
Demandado: Andrés Felipe Méndez Tello
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00701-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Aqua Occidente informa que:

Nos permitimos informar que fue recibida su solicitud el 23 de enero de 2024, donde se comunica el proceso de embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el señor ANDRES FELIPE MENDEZ TELLO identificado con la cédula No. 1.006.324.016.

Teniendo en cuenta lo anterior y para su conocimiento, les comunicamos que el señor ANDRES FELIPE MENDEZ TELLO no labora en AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbed01cc05eb5b5a9abe00a6b2d609212ac0353ba81536cf2745e9486566551**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la empresa Taskus Colombia S.A.S, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 890

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín "INVERCOOB"
Demandado: María Elenis Cundumí Sánchez
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00737-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Taskus Colombia S.A.S informa que:

Nos permitimos informar en relación a la notificación oficio recibida el 12 de febrero de 2024 no. 59, que la señora Maria Elenis Cundumí no trabaja para la compañía Taskus Colombia SAS desde el 24 de octubre de 2022.

Estaremos atentos si requieren algo mas desde nuestro lado.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f726b13f83e6713d2b4e29237aac53953d5e75ca8aef759b6bd8344350354d**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la Secretaría de Educación del Cauca, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvasse Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 891

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Gustavo Benítez Hurtado
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00752-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Secretaría de Educación del Cauca informa que:

En atención al asunto referenciado, una vez consultado el Sistema de Nómina "Humano" de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, me permito comunicarle que el señor **Gustavo Benítez Hurtado C.C. N° 16.473.024**, se encuentra Retirado de Nómina con fecha 07 de agosto de 2023, mediante Resolución No. 07309 del 19 de julio del año 2023.

Por lo tanto, lo ordenado en el oficio del asunto, no puede ser ejecutado.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Liliana Rosero Risueño
Nómina SED Cauca

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e0abd519ca8f88c6802d4e6da9d3497524de0a60209334e3167c816b02c4d7**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, comunicación remitida por parte de la Universidad Santiago de Cali, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del trámite ejecutivo. Sírvase Proveer.

Palmira, marzo 21 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 896

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jonathan Marmolejo Morales
Demandado: Lucero Aragón Sánchez
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00782-00**

Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Universidad Santiago de Cali informa que:

De la manera mas atenta me permito informar que una vez revisada la información en nuestras bases de datos, la señora LUCERO ARAGON SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1113657148 relacionada en el presente oficio de embargo decretado por el Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Palmira, laboró con la Universidad Santiago de Cali, hasta el 31 de mayo de 2023 por lo tanto, no es posible realizar la aplicación de dicho embargo salarial.

Sin otro particular

Atentamente



El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 36 hoy, 22 de marzo
de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf20ba7d4d59e2a6c365e10bdc1a0871369e3710445374a05c822061aa9a6cc**

Documento generado en 21/03/2024 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>